



San Lorenzo, 11 de junio de 2025.

NOTA DOC N° 656/2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De mi consideración:

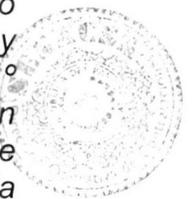
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al procedimiento con ID 464559 - SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS - PLURIANUAL, con el objeto de dar respuesta a las siguientes observaciones:

• *Se ha constatado que la aplicación de la fórmula matemática correspondiente al análisis de los ratios financieros, tal como se indica en el Pliego de Bases y Condiciones, no fue correctamente aplicada en el proceso de evaluación. A modo de ejemplo, se observa que para el cálculo del Ratio de Liquidez, la fórmula establecida es: "Activo Corriente / Pasivo Corriente". Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones establece de manera explícita que este ratio "deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos años (2021, 2022, 2023)". En consecuencia, como antecedente a la observación mencionada, se puede citar lo ocurrido en el ID: 441.872, en cuya oportunidad, mediante la Nota DOC N.º 1303/2024 expedida por la convocante y suscripta por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, se manifestó que este tipo de situaciones serían tenidas en cuenta para futuras evaluaciones. Por tanto, se solicita a la convocante que proceda a subsanar la inconsistencia detectada, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.*

Asimismo, comunico que la aplicación de la fórmula matemática correspondiente al análisis de los ratios financieros fue subsanada en el Informe de Evaluación.

• *Atendiendo a que la convocante ha adjuntado un documento titulado "Nota DOC N°578/2025", remitido vía correo electrónico al oferente, y considerando lo dispuesto en el Artículo 64 de la Resolución DNCP N.º 230/2024, el cual establece que la notificación del resultado de la adjudicación debe realizarse de manera automática a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se consulta a la convocante el motivo y/o la excepcionalidad que conllevó a la realización de una notificación anticipada por dicho medio, sin considerar el mecanismo oficial estipulado en la normativa vigente.*

En atención a la notificación realizada por correo electrónico a los oferentes participantes, en lugar de la notificación automática a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), prevista en el Artículo 64 de la Resolución DNCP N.º 230/25, en razón de una situación excepcional vinculada a la optimización de los plazos administrativos del proceso.



[Firma]
Lic. Dámaris Ocampo Bykov
Directora Operativa de
Contrataciones



Concretamente, la decisión de utilizar el correo electrónico responde a que la notificación efectuada por dicho medio permite el inicio más ágil del cómputo del plazo para la eventual interposición de protestas, lo cual incide directamente en la celeridad para la formalización del contrato. En contrapartida, la notificación automática por el SICP suele registrar demoras operativas, lo que retrasa innecesariamente el cumplimiento de los plazos establecidos para la firma del contrato y, por ende, afecta los tiempos previstos para la ejecución del objeto contractual.

Cabe aclarar que, en todo momento, se garantizó la efectiva notificación a todos los oferentes involucrados, conforme lo establece el propio artículo 64 en sus disposiciones excepcionales.

Por tanto, en este caso, se invoca la excepcionalidad contemplada en la normativa vigente, priorizando el interés público en la ejecución oportuna del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Sin otro motivo y aguardando que las aclaraciones satisfagan la exigencia, hago propicia la ocasión para saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

LIC. DÁMARIS B. OCAMPO BYKOV
Directora Operativa de Contrataciones